

RESOLUCIÓN No. 00439

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 03342 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 03342 del 22 de noviembre de 2019, la cual estableció:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por su apoderado el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.200.059 de Bogotá, y tarjeta profesional 251.889 del CSJ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL CANAL RIO NEGRO, para el desarrollo de las siguientes actividades : la construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert que consta de "losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal y la instalación de redes de alcantarillado pluvial, obras que se realizaran a la altura de la Avenida Carrara 68 con calle 98, a la altura de las siguientes coordenadas:

....

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por su apoderado el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.200.059 de Bogotá, y tarjeta profesional 251.889 del CSJ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL CANAL RIO NEGRO, para el desarrollo de las siguientes actividades: demolición de infraestructura existente, instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas, instalación de redes de telecomunicaciones (etb) por los cárcamos adosados al box culvert y retiro e instalación de redes

RESOLUCIÓN No. 00439

menores de acueducto.”, con dirección de intervención en la Avenida Carrara 68 con calle 98, a la altura de las siguientes coordenadas:

(...)”

Que la Resolución No. 03342 del 22 de noviembre de 2019 fue notificada personalmente el día 26 de noviembre de 2019 a la Sr. MAURICIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que el anterior acto administrativo se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 31 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Memorando con Radicado No. 2021IE20641 del 03 de febrero de 2021, en el cual se evalúa la solicitud de suspensión por un año al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 03342 del 22 de noviembre de 2019, del cual se precisa:

“(...)”

En atención al asunto se solicita su colaboración a fin de determinar la viabilidad legal de la solicitud de suspensión del término inicial para el inicio de obras del Permiso de Ocupación de Cauce – POC en el Canal Rio Negro y Salitre del proyecto denominado CONTRATO IDU 351 DE 2020 “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA LAS AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C – GRUPO 7”, el cual se encuentra documentado bajo el expediente SDA-05-2019-2665, esto considerando que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU solicita suspensión de la resolución 3342 de 2019 por un término de doce (12) meses adicionales al término estipulado en el artículo tercero parágrafo tercero de la mencionada resolución, como se enuncia en el comunicado adjunto a la presente.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00439

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

RESOLUCIÓN No. 00439

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión por un año al permiso de ocupación de cauce, presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE Y TEMPORAL** del proyecto: *"PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL CANAL SALITRE Y CANAL RIO NEGRO LOCALIZADO EN LA AVENIDA 68 CON CALLE 98 EN EL TRAMO 3, EN EL MARCO DEL CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTOSUR HASTA LA CARRERA 7. LAS OBRAS PROYECTADAS EN LOS CANALES QUE REQUIEREN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SON: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT QUE CONSTA DE "LOSAS DE APROXIMACIÓN, CÁRCAMOS PARA EL PASO DE REDES DE "ACUEDUCTO Y TELECOMUNICACIONES", DADOS DE CIMENTACIÓN, PILOTES Y ESTRUCTURAS DE TRANSICIÓN DEL CANAL" Y LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL. LA OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, INSTALACIÓN DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO A TRAVÉS DE CERCHAS METÁLICAS, INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES (ETB) POR LOS CÁRCAMOS ADOSADOS AL BOX CULVERT Y RETIRO E INSTALACIÓN DE REDES MENORES DE ACUEDUCTO"*, ubicado en la Avenida Carrera 68 con Calle 98 de esta ciudad, por el término de un año, contado a partir del vencimiento del plazo inicial otorgado a través de la Resolución No. 03342 del 22 de noviembre de 2019, y estará en el expediente No. SDA-05-2019-2665. Dicho permiso será suspendido hasta el día 26 noviembre de 2021.

Es de aclarar que las obras permanentes relacionadas con la construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert que consta de "losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal y la instalación de redes de alcantarillado pluvial y las obras temporales consistentes en la demolición de infraestructura existente, instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas, instalación de redes de telecomunicaciones (ETB) por los cárcamos adosados al box culvert y retiro e instalación de redes menores de acueducto; que se realizarían el CANAL SALITRE Y EL CANAL RIO NEGRO, no podrán ser ejecutadas durante el termino por cual el permiso este suspendido.

RESOLUCIÓN No. 00439

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe presentar ante esta entidad los cronogramas definitivos de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente del vencimiento del término que suspende la Resolución No. 03342 del 22 de noviembre de 2019.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de representante legal o quien haga sus veces, la suspensión por un año del término del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución No. 03342 del 22 de noviembre de 2019, sobre el Canal Salitre y el Canal Rio Negro, en el marco del proyecto denominado *“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL CANAL SALITRE Y CANAL RIO NEGRO LOCALIZADO EN LA AVENIDA 68 CON CALLE 98 EN*

RESOLUCIÓN No. 00439

EL TRAMO 3, EN EL MARCO DEL CONTRATO IDU 1345 DE 2017 PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO POR LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA AUTOSUR HASTA LA CARRERA 7. LAS OBRAS PROYECTADAS EN LOS CANALES QUE REQUIEREN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SON: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT QUE CONSTA DE "LOSAS DE APROXIMACIÓN, CÁRCAMOS PARA EL PASO DE REDES DE "ACUEDUCTO Y TELECOMUNICACIONES", DADOS DE CIMENTACIÓN, PILOTES Y ESTRUCTURAS DE TRANSICIÓN DEL CANAL" Y LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL. LA OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, INSTALACIÓN DE REDES DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO A TRAVÉS DE CERCHAS METÁLICAS, INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES (ETB) POR LOS CÁRCAMOS ADOSADOS AL BOX CULVERT Y RETIRO E INSTALACIÓN DE REDES MENORES DE ACUEDUCTO" termino que será contado a partir del vencimiento del plazo otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende por un año el plazo otorgado mediante Resolución No. 03342 del 22 de noviembre de 2019; es decir hasta el día 26 de noviembre de 2021, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2021

RESOLUCIÓN No. 00439



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2019-2665.

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20202041 de
2020

FECHA
EJECUCION:

09/02/2021

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201674 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

10/02/2021

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION:

10/02/2021

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

10/02/2021